

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00397-00.

Para resolver se tiene que, al examinar el título valor – *“factura de venta No. 114”*, aportado como báculo de ejecución se observa que los mismos no reúnen las exigencias enmarcadas en el numeral 3 del artículo 3, de la Ley 1231 de 2008.

Ahora, el Artículo 774 del Código de Comercio literalmente enseña que: “(...) La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1) La fecha de vencimiento, 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley, y 3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (...)”, siendo estos elementos especiales de obligatorio cumplimiento puesto que “No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente capítulo”. (Subrayado fuera de texto).

Al estudiar el cumplimiento de los requisitos de existencia del documento allegado como “factura de venta” no se observa que la misma hubiera sido aceptada por el deudor, no contiene tampoco la fecha de recibido, es decir, no se encuentra aceptada, de igual forma no contiene la especificación de forma de pago, siendo entonces que ante la ausencia de los requisitos esenciales del título resulta imposible acceder a la orden de pago deprecada por la inexistencia como título valor de la factura de venta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

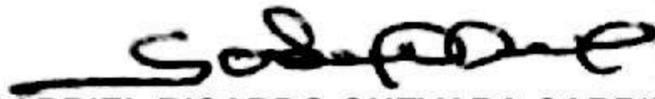
### **Resuelve**

**PRIMERO. Negar la orden de pago deprecada por lo anteriormente expuesto.**

**SEGUNDO.** Por Secretaría y sin necesidad de desglose, **hágase** entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, dejando las constancias de rigor, de ser necesario.

Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**Juez**

(2023-397 -2 folio-)

ypg